



UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 006-2023-UNTELS- AU

Villa El Salvador, 18 de setiembre de 2023.

VISTO:

El acuerdo adoptado de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, de fecha 05 de julio de 2023, mediante el cual se dispone: **APROBAR**, el “**Reglamento Interno de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur**”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece: “*El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*”;

Que, el artículo 56 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, publicada con fecha 09 de julio de 2014, y sus modificatorias, establece:

“La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad (...)”

Que, mediante Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 02 de mayo de 2023, el Comité Electoral de la UNTELS reconoce a la Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui como Rectora, Dra. Marina Vilca Cáceres - Vicerrectora Académica y Dr. Angel Fernando Navarro Raymundo - Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, mediante Informe S/N-2023-UNTELS-ALR-lvl, de fecha 20 de junio de 2023, el Asesor Legal del Rectorado, presenta a la Rectora de la UNTELS, el proyecto de un texto estándar del “Reglamento Interno de la Asamblea Universitaria”, que permitirá regular sus procedimientos internos, de conformidad con el Estatuto de la UNTELS;

Que, con fecha 22 de junio de 2023, los integrantes de la Asamblea Universitaria, acuerdan: conformar la Comisión encargada de la revisión de la propuesta del proyecto de “Reglamento Interno de la Asamblea Universitaria”, integrada por:

- Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca – Presidente
- Dr. Luis Miguel Romero Echevarria - Miembro
- Est. Hamphol Aldahir Romero Echevarray - Miembro

Que, mediante Informe N° 01-2023/AU/C-RA, de fecha 03 de julio de 2023, dirigido a la Rectora de la UNTELS, los miembros de la Comisión encargada para la revisión de la propuesta del texto del “Reglamento Interno de la Asamblea Universitaria de la UNTELS”, remiten la propuesta que consolida la implementación del referido reglamento;

Que, en sesión de fecha 05 de julio de 2023, los miembros de la Asamblea Universitaria, acuerdan: aprobar el “Reglamento Interno de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur”, según las observaciones y recomendaciones precisadas en el Informe N° 01-2023/AU/C-RA;

Que, mediante Proveído N° 0401-2023-UNTELS-R, de fecha 24 de julio de 2023, la Rectora de la UNTELS, traslada a la Secretaria General, el Informe N° 016-2023-UNTELS-AL-lvl, de fecha 20 de julio de 2023, emitido por el Asesor Legal del Rectorado, que anexa el texto revisado e implementado del proyecto del “Reglamento Interno de la Asamblea Universitaria de la UNTELS”, que consolida las recomendaciones formuladas por los miembros de la Asamblea Universitaria;

...///



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

.../// Ref. RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 006-2023-UNTELS-AU0

Que, mediante correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2023, la Secretaria General, comunica a los miembros de la Asamblea Universitaria, que se han implementado y consolidado las recomendaciones para la aprobación del texto del "Reglamento Interno de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur";

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09 de julio de 2014, la Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 12 de mayo de 2023, y el Estatuto a la Rectora y a la Asamblea Universitaria de la UNTELS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el "Reglamento Interno de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur", cuyo contenido en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PUBLICAR la presente resolución y sus anexos en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a los miembros de la Asamblea Universitaria y Secretaria General de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese;



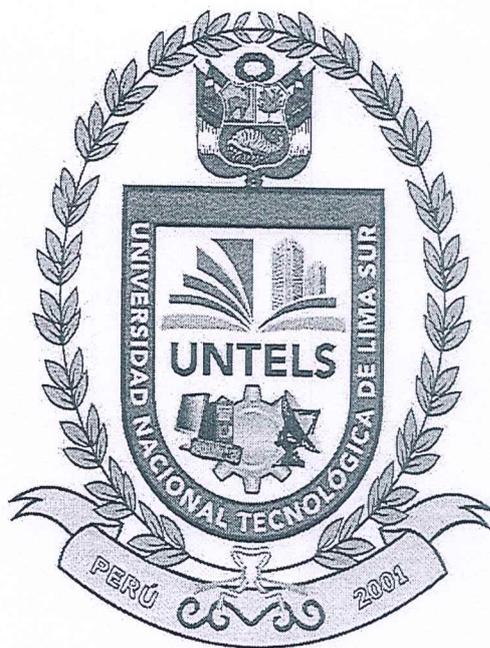
Dra. GLADYS MARCIOMILA CRUZ YUPANQUI
Rectora de la UNTELS



Mg. Abg. MARLY KARINA URIBE ALLAUCA
Secretaria General de la UNTELS



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA
DE LIMA SUR**



**REGLAMENTO INTERNO
DE LA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

Villa El Salvador, agosto de 2023



AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Dra. CRUZ YUPANQUI, Gladys Marcionila
Rectora

Dra. VILCA CACERES, Marina
Vicerrectora Académica

Dr. NAVARRO RAYMUNDO, Angel Fernando
Vicerrector de Investigación

Dr. VALERO CAJAHUANCA, Julio Elvis
Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión

Dr. CLEMENTE ARENAS, Mark Donny
Director de la Escuela de Posgrado

Villa El Salvador, agosto de 2023



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR
REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

BASE LEGAL:

1. Constitución Política del Perú
2. Ley Universitaria 30220
3. Estatuto de la UNTELS
4. Ley N° 27444 y sus modificatorias

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1. El presente documento es el instrumento que norma el funcionamiento de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (UNTELS), en concordancia con lo establecido en Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la Universidad y sus modificatorias.

Art. 2. La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de establecer las políticas generales de la Universidad y es el máximo órgano de gobierno de la Universidad.

Art. 3. El presente reglamento norma la organización, atribuciones y funciones; así como los deberes y derechos de los que la conforman.

Art. 4. El presente reglamento tiene por objetivo proporcionar un instrumento que permita su funcionamiento orgánico, eficaz y eficiente en la toma de decisiones para el dictado de las políticas institucionales.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 5. La Asamblea Universitaria, está constituida por:

- a) El Rector, quien la preside
- b) Los Vicerrectores
- c) El Decano o decanos de las Facultades
- d) El Director de la Escuela de Posgrado
- e) Los representantes de los docentes, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.
- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea Universitaria.



- g) Un representante de los graduados con voz y voto.
- h) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz, pero sin voto. De existir sindicato, el representante será designado por esa instancia.
- i) El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Art. 6. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria a iniciativa del Rector o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o similar proporción de miembros de la Asamblea Universitaria.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 7. La Asamblea Universitaria se organiza en:

- a) Mesa Directiva
- b) Miembros de la Asamblea Universitaria
- c) Comisiones

Art. 8. La Mesa Directiva está conformada por el Rector quien la preside, el Vicerrector Académico como primer Vicepresidente, el Vicerrector de Investigación como segundo Vicepresidente y un Secretario, recayendo este cargo en el Secretario General de la UNTELS.

Art. 9. La Asamblea Universitaria, para el cumplimiento de sus funciones, elige las comisiones y otros, su directiva considera como mínimo un Presidente (docente principal) y un secretario, elegidos entre ellos; elaboran su reglamento interno de ser necesario y deben entregar sus informes en los plazos que se les indique.

Art. 10. Son Comisiones de la Asamblea Universitaria:

- a) Comisión permanente de fiscalización
- b) Otras especiales que se considere necesarias

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 11. La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en Ley Universitaria; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.



- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- i) Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- j) Las demás atribuciones que le otorgan la ley universitaria sus modificatorias y el Estatuto de la universidad.

Art. 12. Son funciones y atribuciones de la mesa directiva: El Rector es presidente de la Asamblea Universitaria, cumple sus funciones establecidas en la Ley universitaria, el estatuto y además:

- a) Preside las sesiones de la Asamblea Universitaria, cumple y hace cumplir sus acuerdos, el Estatuto y el presente Reglamento
- b) Presenta su memoria anual
- c) Elabora la agenda de las Asambleas
- d) Suscribe las actas del libro de sesiones, conjuntamente con el Secretario General
- e) Requerir la presencia en las sesiones de los funcionarios como asesores
- f) Disponer que los órganos de la Universidad e instancias académicas y administrativas, respondan a los requerimientos de información de La Asamblea y de los asambleístas
- g) Otras por encargo expreso de la Asamblea Universitaria

Art. 13. El Secretario General es el Secretario de la Asamblea y tiene las siguientes funciones:

- a) Elabora en coordinación con el Presidente, la agenda de las sesiones,
- b) Asiste al Presidente para el desempeño de sus funciones
- c) Por encargo del Presidente, realiza las citaciones a las sesiones; así como registra y transcribe los acuerdos de la Asamblea. Con derecho a voz y sin voto.
- d) Formula las resoluciones, refrendándolas con el Presidente. Elabora la documentación de su competencia.
- e) Redacta el libro de actas y las suscribe con el Presidente
- f) Da fe de los acuerdos de la Asamblea Universitaria
- g) Cumple con las demás funciones encomendadas por el Presidente y la Asamblea Universitaria.

Art. 14. El Vicerrector Académico es el primer Vice-Presidente de la Asamblea Universitaria y reemplaza al Presidente en ausencia de este; tiene las mismas funciones y atribuciones del Presidente.



Art. 15. El segundo Vice-Presidente de la Asamblea Universitaria, tiene la función de reemplazar al Presidente o Primer Vicepresidente en ausencia de estos con las funciones y atribuciones adicionales a su cargo, del reemplazado.

Art. 16. La Comisión Permanente de Fiscalización, es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNTELS. Está integrada por dos docentes de diferentes categorías, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad por medio del Presidente de la Asamblea. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Realiza anualmente mínimo una fiscalización integral de la UNTELS solicitando apoyo técnico a la Contraloría General de la República. Los miembros de esta comisión son elegidos por la Asamblea Universitaria por un periodo de dos años, lo preside el docente de mayor categoría y antigüedad.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASAMBLEÍSTAS

Art. 17. Son derechos de los asambleístas:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea y en las Comisiones Permanentes o Especiales.
- b) A pedir informes que estime conveniente a los órganos de gobierno, funcionarios y otras instancias de la Universidad.
- c) A presentar iniciativas y pedidos por escrito o verbales, debidamente fundamentados
- d) A elegir y ser elegidos en las comisiones

Art. 18. Son deberes de los Asambleístas:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Ley Universitaria, el Estatuto y el presente reglamento.
- b) Asistir puntual y obligatoriamente a las sesiones de la Asamblea Universitaria y a las comisiones que integra
- c) Mantener una conducta personal ejemplar de respeto mutuo, tolerancia y cortesía
- d) Cumplir en forma puntual con sus obligaciones y presentar informes de las tareas encomendadas.
- e) Cautelar y preservar el patrimonio de la universidad y su uso racional



CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES

Art. 19. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre académico, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de un tercio de los miembros de la Asamblea Universitaria. Las sesiones son públicas. La convocatoria se hará por medio de la página web de la Universidad y con citación a los correos personales institucionales de los miembros de la Asamblea, con una anticipación no menor a 7 (siete) días hábiles.

Art. 20. Las Sesiones Ordinarias de la Asamblea Universitaria se rigen por el siguiente procedimiento:

1. Verificar el quórum de Reglamento, de no existir; se procede a una segunda verificación después de 15 minutos, en caso de persistencia quedan automáticamente convocados a una nueva dentro de los tres días hábiles.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
3. Despachos respecto a las comisiones o puntos de agenda
4. Informes de las comisiones u otros agendados
5. Pedidos: verbales o escritos fundamentados respecto a las comisiones o puntos de agenda
6. Orden del día.

Art. 21. El quórum de las sesiones de la Asamblea es la mitad más uno del número legal de sus miembros. En ninguna circunstancia la proporción de los representantes colegiados en proporción a la constitución de la asamblea universitaria debe ser menor a la mitad más uno de sus miembros.

Art. 22. Para efecto de justificación de inasistencias a las sesiones, se hará por anticipado o dentro de los tres días hábiles posteriores a la inasistencia, en ambos casos con documentos sustentatorios.

Art. 23. La Sesión Extraordinaria se sujetará únicamente a los puntos de agenda de la convocatoria, debiendo aplicarse el inciso 1 del artículo 20. La convocatoria se hará por medio de la página web de la Universidad y con citación a los correos personales institucionales de los miembros de la Asamblea, con una anticipación no menor a 2 (dos) días hábiles.

Art. 24. Para tratar los puntos en la estación Orden del Día o Agenda (informes, dictámenes, opiniones y pedidos) se establecen dos rondas de intervenciones, de tres y dos minutos respectivamente; previa inscripción de los asambleístas. Una vez concluida las rondas de intervenciones no procede la cuestión previa ni cuestión de orden.

Art. 25. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Para reformar el estatuto será necesario el voto de por lo menos los dos tercios del número total de miembros de la asamblea universitaria.

Art. 26. Las votaciones podrán ser de tres clases:



- a) Votación Ordinaria: Se realizan levantando la mano, cualquiera de los miembros de la asamblea puede pedir verificación de la votación, en cuyo caso debe procederse de inmediato a la comprobación respectiva, mediante nueva votación por el mismo procedimiento.
- b) Votación Nominal: Se cumple llamando lista a cada uno de los asistentes y registrando su voto. Este tipo de votación tendrá lugar cuando la Asamblea Universitaria lo considere necesario. Procede la verificación a solicitud de cualquiera de los miembros de la asamblea.
- c) Votación Secreta: Se realiza en forma anónima, mediante balota. Para tal efecto la asamblea nombra a un jurado escrutador. Procede la votación secreta cuando se trate de elecciones y que el caso lo requiera. Igualmente, cuando a solicitud de cualquiera de los miembros, la asamblea acuerda esta clase de votación.

Art. 27. El voto es obligatorio. En caso de empate se hará una segunda votación y de persistir el empate, el Presidente de la Asamblea tendrá además de su voto, el voto dirimente.

Art. 28. Los pedidos verbales para pasar a la orden del día, serán sometidos para su aprobación por la Asamblea, debiendo ser previamente fundamentados por el solicitante.

Art. 29. Los pedidos por escrito se pasarán al Secretario y se consideran como despachos y previa aprobación de la Asamblea pasarán a orden del día.

CAPÍTULO VII

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y ESTÍMULOS

Art. 30. Se consideran faltas sujetas de sanción; las siguientes:

- a) Inasistencias injustificadas a las sesiones ordinarias y extraordinarias
- b) Tardanzas (después de llamado de asistencia) reiteradas (dos consecutivas y tres alternadas en un año calendario)
- c) Agresión física, verbal o escrita.
- d) Actos reñidos contra la moral o las buenas costumbres
- e) Incumplimiento de acciones especiales encomendadas por la asamblea y las comisiones.

Art. 31. Las sanciones serán por:

- a) Las inasistencias injustificadas
 1. Por primera vez, amonestación verbal por el Presidente de la asamblea.
 2. Por segunda vez, en caso de ser docente, amonestación por escrito con copia a su legajo personal. En caso de un estudiante, la amonestación es por escrito.
 3. Por tercera vez, en los casos de un docente suspensión en una sesión y descuento de un día. Si es estudiante, se declara su suspensión por una sesión.



- b) Las tardanzas por dos veces consecutivas o tres alterna, con amonestación verbal o escrita
- c) La agresión verbal o escrita en caso de un docente, con amonestación escrita con copia a su legajo personal y en caso de ser estudiante, la amonestación será por escrito y suspensión de su participación en la sesión siguiente
- d) La agresión física y los actos reñidos contra la moral o las buenas costumbres, en caso de un docente o de un alumno se procederá a la separación definitiva de la Asamblea Universitaria y a la apertura de un proceso administrativo disciplinario
- e) El incumplimiento de las acciones especiales encomendadas por la asamblea, en caso de un docente, la amonestación por escrito con copia a su legajo personal y en caso de un estudiante la amonestación será por escrito.

Art. 32. El dinero recaudado por concepto de sanciones pecuniarias pasará a formar parte del CAFAE – UNTELS.

Art. 33. Los docentes y alumnos suspendidos e inhabilitados de la Asamblea serán reemplazados por el Comité Electoral Universitario de acuerdo al orden de precedencia establecida en la relación de accesitarios de la última elección

Art. 39. Son estímulos el reconocimiento de acciones excepcionales o de calidad relacionada directamente con las funciones desempeñadas mediante Resoluciones de felicitación o ameritamiento para la Asamblea Universitaria, considerándose dentro de las horas no lectivas la participación en Asamblea Universitaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los asuntos no contemplados en el presente reglamento serán tratados por la Asamblea.

SEGUNDA: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea Universitaria.

